



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME N° 004/2024

Montevideo, 20 de Diciembre de 2024.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Certificados de Suficiencia para Marineros, Refrendo y requisitos, STCW.-

REFERENCIAS: I) Ley 16345. Aprobación del Convenio de Formación Titulación y guardias para la gente de mar.-

II) Decreto 311/009. Reglamento de la Ley 16345.-

III) Disposición Marítima N° 162. Certificado de Salud Marítimo.-

IV) Circular DIRME N° 002/2017. Certificado Médico de aptitud para el servicio marítimo de la gente de mar.-

ANEXOS: "ALFA" Requisitos para Marineros que realizan guardia de navegación en puente. Regla II-4.-

"BRAVO" Requisitos para Marineros de Puente Regla II-5.-

"CHARLIE" Requisitos para Marineros que realizan guardias en Máquinas Regla III-4.-

"DELTA" Requisitos para Marineros de Máquinas Regla III/5.-

"ECHO" Requisitos para el Marinero Electrotécnico, Regla III/7.

CONSIDERANDO:

- 1) La ley N° 16345 aprobó e incorporó a nuestro derecho positivo el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, y sus resoluciones aprobadas en Londres el 7 de julio de 1978, en Conferencia Internacional sobre Formación y Titulación de la Gente de Mar.
- 2) El Convenio referido también conocido como Convenio de Formación o Convenio STCW 78/10, establece los requisitos mínimos de competencia que debe reunir el personal embarcado en sus diferentes categorías, especialidades y jerarquías y los requisitos que han de reunir según el tipo de buque donde vaya a prestar servicios.
- 3) El decreto 311/009 reglamentó la Ley N° 16.345, tratando de establecer las pautas para la aplicación del Convenio en todos sus matices.
- 4) En virtud de haberse modificado el Convenio STCW 78 enmendado posteriormente a la promulgación del Decreto 311/009, es necesario definir para los casos del Nivel de Apoyo su implementación.-
- 5) La Circular DIRME N°004/2017 estableció inicialmente los requisitos para el otorgamiento de Certificados de Suficiencia (Refrendos) para Marineros, y en base al estudio normativo realizado para la actualización de las exigencias nacional, se ha detectado la necesidad de efectuar cambios a los requisitos para la expedición por primera vez de dicha documentación.-

DESARROLLO:

1) En los anexos adjuntos a la presente Circular se describen específicamente los requisitos exigidos para la tramitación de los distintos certificados de Competencia para la titulación de Marineros de buques comerciales de navegación marítima en las áreas de Puente y Máquinas para las respectivas tareas y guardias.

2) La Dirección Registral y de Marina Mercante a través de la División Registro de Personal, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite.-

3) Cancelase Circular N°004/2017.-

CANCELACIÓN: Por orden expresa.-



Capitán de Navío (CG)

César RICCIARDI

Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

PRENA.....1
COTEC.....1
DIVRE.....1
DIVMA.....1
DGETP-UTU.....1
SUNTMA.....1

ANEXO "ALFA"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE REALIZAN GUARDIA DE NAVEGACIÓN EN PUENTE

Regla II/4

Aplicable solamente a los marineros que prestan servicio en buques de arqueo bruto igual o superior 500 TRB¹.-

1. Haber prestado servicio en buques de arqueo bruto igual o superior 50 TRB en los últimos 5 años.-
2. Ser mayor de 16 años.-
3. Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).-
4. Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9 y art. 58 D. 311.-
5. Copia del registro de familiarización a bordo² del último buque mayor a 500 TRB en el que navegó.
Familiarización (arts. 62, 63, 64 y 65 D. 311) en:
 - a.- aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - b.- específica del buque. Regla I/14
 - c.- aspectos de protección. Regla VI/6.
6. **Período de embarco:** haber completado un período de embarco aprobado que incluya al menos 6 meses de formación y experiencia, en lo últimos 5 años, (Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las guardias y la formación a bordo), Regla II/4.
7. **Formación (Regla II/4, Sección y cuadro A-II/4):**
 - a.- Haber completado un periodo de embarco mayor a 6 meses con formación a bordo (Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de la formación a bordo), o
 - b.- Título o Constancia otorgado por los Centros de Formación Marítima de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo de Uruguay (DGETP-UTU), u de otro Centro de formación reconocido por la Autoridad Marítima, egresado como Marinero de cubierta, o
 - c.- En caso de no haber cursado en DGETP-UTU, nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido formación especial, aprobada por un centro de capacitación marítima habilitado, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.

¹ Los requisitos forman parte de las exigencias establecidas en el artículo N° 50 del Decreto 311/009

² En las renovaciones del Certificado, cuando el Marinero se mantiene a bordo del mismo buque no se requiere registro de familiarización

ANEXO "BRAVO"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE FORMEN PARTE DE PUENTE

Regla II/5

(Aplicables solamente a los marineros que prestan servicio en buques de arqueo bruto igual o superior 500 TRB.³)

1. Haber prestado servicio en buques de arqueo bruto igual o superior 500 TRB en los últimos 5 años.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Poseer Refrendo Regla II/4
4. Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).
5. Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9. art. 58 D. 311
6. Copia del registro de familiarización⁴ a bordo del último buque mayor a 500 TRB en el que navegó. Familiarización (arts. 62, 63, 64 y 65 D. 311) en:
 - a) aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - b) específica del buque. Regla I/14.
 - c) aspectos de protección. Regla VI/6.
7. **Período de embarco:**
 - a.- Completar un período de embarco de 18 meses en puente, o
 - b.- haber completado un período de embarco de 12 meses con una formación aprobada (puede ser la constancia de título otorgado por los Centros de Formación Marítima de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo de Uruguay (DGETP-UTU) o Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las tareas realizadas en puente).
8. **Formación:** Haber completado un periodo de embarco mayor a 6 meses con formación a bordo. (Constancia de título de Marinero de Cubierta otorgado por los Centros de Formación Marítima de DGETP-UTU o Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las tareas realizadas en puente).-

³ Los requisitos forman parte de las exigencias establecidas en el artículo N° 50 del Decreto 311/009

⁴ En las renovaciones del Certificado, cuando son sobre mismo buque no se requiere registro de familiarización.

ANEXO "CHARLIE"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE FORMEN PARTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS

Regla III/4

(Aplicables solamente a los marineros que prestan servicio en buques cuya potencia propulsora es igual o superior a 750 KW.)

1. Haber prestado servicio en buques con planta propulsora mayor a 750 kw de potencia en los últimos 5 años.
2. Ser mayor de 16 años.
3. Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).
4. Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9
5. Copia del registro de familiarización⁵ a bordo del último buque mayor a 750 kw. en el que navegó.
Familiarización en:
 - d) aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - e) específica del buque. Regla I/14.
 - f) aspectos de protección. Regla VI/6.
6. **Período de embarco:** haber completado un período de embarco aprobado que incluya al menos seis meses de formación y experiencia, en lo últimos 5 años.
7. Nota de la empresa donde se adjunte familiarización con los equipos de sala de máquinas y el registro de guardias en sala de máquinas.
8. **Formación:**
 - a.- Título o Constancia otorgado por los Centros de Formación Marítima de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo de Uruguay (DGETP-UTU), para satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/4 del Código STCW, o
 - b.- En caso de no haber cursado en los Centros de Formación Marítima de DGETP-UTU, Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido **formación especial**, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.

⁵ En las renovaciones del Certificado, cuando son sobre mismo buque no se requiere registro de familiarización

ANEXO "DELTA"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE FORMEN PARTE DE LA SALA DE MÁQUINAS

Regla III/5

(Aplicables solamente a los marineros que prestan servicio en buques cuya potencia propulsora es igual o superior a 750 KW^{6 7)})

1. Haber prestado servicio en buques con planta propulsora mayor a 750 kw de potencia en los últimos 5 años.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Poseer Refrendo de la Regla III/4
4. Los cuatro cursos básicos de seguridad vigentes. Regla VI/1. art. 58 y 62 D. 311
5. Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9. art. 58 D. 311
6. Copia del registro de familiarización⁸ a bordo del último buque mayor a 750 kw. en el que navegó. Familiarización (arts. 62, 63, 64 y 65 D. 311) en:
 - g) aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - h) específica del buque. Regla I/14.
 - i) aspectos de protección. Regla VI/6.
7. **Período de embarco:** haber completado un período de embarco realizando tareas de guardia por 12 meses en los últimos 5 años (Regla A III/5.4), o
8. **Formación:**
 - a.- Título o Constancia otorgado por los Centros de Formación Marítima de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo de Uruguay (DGETP-UTU), para satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/4 del Código STCW, o
 - b.- En caso de no haber cursado en la DGETP-UTU, Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido **formación especial**, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.
 - c.- Haber completado un periodo de embarco mayor a 6 meses con formación a bordo. (Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las tareas realizadas en sala de máquinas y de una formación a bordo).

⁶ Los buques que se consideran son los superiores a 500 TRB y 750 KW de potencia propulsora.⁶

⁷ Los requisitos forman parte de las exigencias establecidas en el artículo N° 50 del Decreto 311/009.

⁸ En las renovaciones del Certificado, cuando son sobre mismo buque no se requiere registro de familiarización

ANEXO "ECHO"

REQUISITOS PARA MARINERO ELECTROTÉCNICO

Regla III/7

(Aplicables solamente a los marineros que prestan servicio en buques cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a 750 KW.)

1. Haber prestado servicio en buques con planta propulsora mayor a 750 kw de potencia en los últimos 5 años.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).
4. Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9
5. Copia del registro de familiarización⁹ a bordo del último buque mayor a 750 kw. en el que navegó.
Familiarización en:
 - j) aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - k) específica del buque. Regla I/14.
 - l) aspectos de protección. Regla VI/6.
6. **Período de embarco:** haber completado un período de embarco aprobado que incluya al menos seis meses de formación y experiencia, en lo últimos 5 años.
7. Nota de la empresa donde se adjunte familiarización con los equipos eléctricos de sala de máquinas.
8. **Formación:**
 - c.- Título o Constancia del "curso de Marinero Electrotécnico" otorgado por los Centros de Formación Marítima de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Universidad del Trabajo de Uruguay (DGETP-UTU), para satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/7 del Código STCW, o
 - d.- En caso de no haber cursado en la DGETP-UTU, Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido **formación especial donde demuestre las competencias del cuadro A-III/7**, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.

⁹ En las renovaciones del Certificado, cuando son sobre mismo buque no se requiere registro de familiarización